

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Carlos Orbe Piniés y Dietrich Friedrich Willke, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno y en sesión del día 25 de noviembre de 1967, al conocer del expediente 92/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil «Peugeot 403», M-553.000, valorado en 85.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravantes séptima y décima del artículo 18, por tenencia de establecimiento, y habitualidad para el señor Martínez de Villa únicamente.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Eugenio Juárez Carballo y don José Antonio Martínez de Villa y más, y en concepto de cómplices a don Eugenio Ortiz Moraleda y don Julio García García, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

4.º Imponer las multas siguientes:

Autor: Don Eugenio Juárez Carballo. Base: 28.333,33. Tipo: 600 por 100. Sanción: 170.000. (Extinguida.)

Autor: Don José A. Martínez de Villa. Base: 28.333,33. Tipo: 600 por 100. Sanción: 170.000.

Cómplice: Don Eugenio Ortiz Moraleda. Base: 14.166,67. Tipo: 467 por 100. Sanción: 66.158.

Cómplice: Don Julio García García. Base: 14.166,67. Tipo: 467 por 100. Sanción: 66.158.

Total base: 85.000. Total sanción: 472.316.

5.º Declarar extinguida la responsabilidad del señor Juárez Carballo por fallecimiento.

6.º Inhibirse en favor de la Administración Principal de Aduanas, en cuanto se refiere a los automóviles «Citroën» y «Volkswagen», afectados al expediente.

7.º Decretar el comiso del automóvil «Peugeot», objeto de la infracción, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

8.º Declarar hay lugar a la concesión del premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspenda la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que he publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959 (salario mínimo).

Madrid, 12 de diciembre de 1967.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.169-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Madrid, 27 de noviembre de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca curso de perfeccionamiento para funcionarios administrativos de Corporaciones Locales que presten sus servicios en Oficinas de Secretaría o de Intervención y de Contabilidad.

1. Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, adoptado en sesión de 3 de noviembre del corriente año, se convoca un curso de perfeccionamiento para funcionarios administrativos de Corporaciones Locales que tengan su cargo en propiedad y se encuentren en el ejercicio del mismo, acreditando un mínimo de dos años al menos de servicios a la Corporación respectiva.

2. El curso durará del 4 de marzo al 5 de abril de 1968, en régimen de mañana y tarde, y si el número de solicitantes seleccionados fuera superior al de la capacidad de las aulas de la Escuela Nacional de Administración Local, la Dirección podrá decidir la formación de dos o más grupos, desarrollándose en este caso las enseñanzas en el período que se señale oportunamente.

3. Podrán concurrir al curso los funcionarios que figuren en las Escalas Técnico-administrativas de Diputación provinciales, Cabildos Insulares o Municipios de población superior a 8.000 habitantes, ya presten aquellos servicios jurídico-administrativos de Secretaría, ya de Intervención y Contabilidad, o especiales asimilados, y siempre que estén en posesión de alguno de los títulos de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Profesor o Perito Mercantil, Bachiller Superior, Maestro Graduado Superior en Institutos Laborales y Oficial del Ejército, indistintamente, circunstancias que se especificarán en la solicitud conjuntamente con la expresión detalla del tiempo de servicios computables en la Administración Local con mención de la categoría administrativa que ostente el interesado y de la Dependencia a que esté adscrito.

4. Los aspirantes serán seleccionados por terceras partes dentro de cada grupo formado por las categorías de Jefes y Subjefes de Sección, el primero; Jefes y Subjefes de Negociado, el segundo, y Oficiales administrativos, el tercero. Si faltaran aspirantes en alguno de los tres cupos de referencia las vacantes incrementarán proporcionalmente a las restantes.

En cada una de las categorías indicadas la selección se realizará concediendo preferencia a los aspirantes que acrediten mayor tiempo de servicios en la Administración Local, siempre en cargos de naturaleza administrativa, contable o asimilada.

5. Cuando el número de solicitantes admisibles y pertenecientes a la misma Corporación fuera de dos o más se seleccionará uno por cada 3.000 habitantes o fracción de 3.000, eligiéndose más de uno cuando de todas las Corporaciones en que soliciten funcionarios sea elegido uno, según las demás normas de la convocatoria y prefiriéndose las mayores fracciones.

6. Cuando sean seleccionados dos o más funcionarios de la misma Corporación Local y ésta estime que constituye perturbación en el desenvolvimiento administrativo de sus oficinas y servicios, la propia Corporación o su Presidente podrán limitar el número de los que hayan de asistir al curso en cada grupo, comunicándolo urgentemente a la Dirección del Instituto para que realice los acoplamientos correspondientes.

7. No podrán concurrir quienes en los diez años anteriores a la publicación de esta convocatoria hubieren obtenido certificado en curso similar.

Serán seleccionados previamente dentro de los cupos correspondientes quienes no hubieren seguido ningún curso al efecto.

8. Los solicitantes admitidos abonarán la cantidad de cuatrocientas pesetas en concepto de matrícula.

9. Podrán ser seleccionados hasta setenta aspirantes para cada grupo, referida la mitad a cada una de las dos especialidades indicadas, respetando tal número si se decidiera la formación de más grupos.

10. Los aspirantes cursarán las solicitudes, con sujeción literal al modelo que se acompaña a esta convocatoria, a la Dirección del Instituto, presentándolas en la Secretaría General, calle de Joaquín García Morato, 7, cualquier día hábil, de diez de la mañana a una de la tarde, durante el plazo de treinta días también hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o bien remitiéndolas dentro del mismo plazo a dicha Secretaría General por alguno de los medios autorizados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

11. Al término del curso, y previas las pruebas oportunas, se otorgará a los que resulten aprobados el certificado correspondiente, que conferirá al titular el mérito calificado y especial que se determina en el número 2 del artículo 234 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Madrid, 6 de diciembre de 1967.—El Director del Instituto, Antonio Carro Martínez.

MODELO DE INSTANCIA

Póliza
de
tres pesetas

Ilmo. Sr.:

Don, con domicilio en, provincia de, calle de número, con documento nacional de identidad número, expedido en, provincia de, el día de de 19....., con el debido respeto y consideración tiene el honor de exponer a V. I.:

Que deseando tomar parte en el curso de perfeccionamiento convocado para funcionarios administrativos de Corporaciones Locales hace constar que:

- a) Es funcionario técnico-administrativo de (1).
- b) Es funcionario asimilado a técnico-administrativo en virtud de (2).
- c) Está en posesión del título de previsto en la convocatoria.
- d) Cuenta con años meses y días de servicios a la Administración Local en el día de la publicación de la convocatoria, según el siguiente detalle:

Servicios interinos en cargos de plantilla

Servicios en propiedad (3).

- e) Ostenta la categoría administrativa de
- f) Actualmente está adscrito al servicio de (4), adscrito a las Dependencias de (5).
- g) Ha realizado en curso similar de perfeccionamiento, en fecha
- h) Esta población tiene el censo de habitantes, según la última rectificación aprobada.

Estimando, por tanto, que reúne las condiciones establecidas en la convocatoria de 6 de diciembre de 1967, respetuosamente

SUPLICA a V. I. admita la presente instancia y, en su virtud, tenga a bien concederle el acceso al curso de perfeccionamiento referido.

Es gracia que espera merecer de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

En a de de 19.....

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

- (1) Diputación Provincial, Cabildo Insular o Ayuntamiento de que se trate.
- (2) Precepto legal, acuerdo o sentencia que le reconozca tal calidad.
- (3) Expresar detalladamente las fechas de iniciación y terminación de los servicios interinos o en propiedad.
- (4) Sección, Negociado u Oficina especial.
- (5) Secretaría, Intervención u otras Oficinas.

NOTA.—Los solicitantes quedan sujetos a la obligación de acreditar documentalmente todos los extremos que hagan constar en la instancia una vez que sean seleccionados y en el plazo de quince días.